

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos setenta y nueve

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

17242 REAL DECRETO 1744/1979, de 6 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Interventor del Ejército de Tierra don Rafael Hitos Amaro.

En consideración a lo solicitado por el General Interventor del Ejército de Tierra don Rafael Hitos Amaro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

17243 REAL DECRETO 1745/1979, de 6 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Subinspector Médico del Ejército de Tierra don Angel Garnacho Herrero.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector Médico del Ejército de Tierra don Angel Garnacho Herrero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinte de enero de mil novecientos setenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17244 ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se resuelve asuntos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 754/1978, de 14 de abril, 930/1979, de 29 de abril, y Orden de 9 de agosto de 1977, con indicación de la Resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 754/1978, de 14 de abril, 930/1979, de 29 de abril, y Orden de 9 de agosto de 1977, con indicación de la Resolución, se resuelve el asunto que se indica:

1. San Andrés de Rabanedo (León).—Recurso de alzada interpuesto por don José Fernández Prieto contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, de fecha 16 de febrero de 1978, por el que se denegó solicitud para la construcción de una vivienda de tipo unifamiliar en suelo no urbanizable, en el término de Villabalter, del Municipio de San Andrés de Rabanedo.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don José Fernández Prieto contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, de fecha 16 de febrero de 1978, por no ser conforme a Derecho, anulándole y aprobando definitiva-

mente la solicitud presentada por el recurrente para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable, situado en Villabalter, término municipal de San Andrés de Rabanedo (León).

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que, contra esta Resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

17245 RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada al Club Náutico La Escala para la construcción y explotación de una dársena deportiva en el puerto de La Estrella, ocupando unos 6.790 metros cuadrados de superficie de dominio público en tierra y unos 39.134 metros cuadrados de superficie de espejo de agua del puerto.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado, con fecha 14 de febrero de 1979, una autorización al Club Náutico La Escala, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Puerto: La Escala.

Destino: Construcción y explotación de una dársena deportiva.

Superficie aproximada: 6.790 metros cuadrados de dominio público en tierra y unos 39.134 metros cuadrados de superficie de espejo de agua.

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de junio de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

17246 RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada conforme al apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541 de junio de 1972, por estar incluida en el Programa de Inversiones Públicas, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras «1-J-271.M. Variante de Mengibar. CN-323 de Bailén a Motril, punto kilométrico 310,400 al 314,200. Tramo: Mengibar. Término municipal de Mengibar, provincia de Jaén», de las que resultan afectadas las fincas que con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecta, se indican en la relación que se acompaña, he dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito, ante el Ayuntamiento de Mengibar (Jaén), o bien ante esta 7.ª Jefatura Regional de Carreteras (paseo de la Farola, 23, Málaga), los datos que consideren oportunos para modificar posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Al mismo tiempo se cita a los propietarios o titulares de derechos de las fincas afectadas para que comparezcan en los días y horas que a continuación se indican, en los terrenos, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto en el que deberán exhibir el recibo de la contribución territorial y la titulación de la finca o derecho afectado, y al que podrán asistir bien personalmente o por medio de representante, quien para ello deberá ir provisto del correspondiente poder notarial, así como ir acompañado de Perito, con título profesional suficiente, y de Notario, si lo estima oportuno.

Relación que se cita

Término municipal de Mengibar

PROVINCIA: JAEN

Finca número	Propietario	Situación	Cultivo	Superficie finca	A expropiar	Modo como la expropiación afecta a la finca
1	Don Jaime Martínez del Moral. Madre Soledad Torres Acosta, 1. Jaén.	N., la propiedad; S., MOPU; E., CN-323, y O., la propiedad.	Regadío.	—	6.780	Parcial.
2	Doña María García García. Avenida José Antonio, 20. Mengibar (Jaén).	N., la propiedad; S., Cooperativa Provincial Agrícola; E., la propiedad, y O., CN-323.	Regadío.	—	96	Parcial.
3	Cooperativa Provincial Agrícola. Avenida Generalísimo, número 3, Jaén.	N., María García García; S., Papelera de Andalucía, Sociedad Anónima; E., la propiedad, y O., CN-323.	Regadío.	—	6.240	Parcial.
4	Papelera de Andalucía, S. A. Carretera Bailén-Motril, sin número. Mengibar (Jaén).	N., Cooperativa Provincial Agrícola; S., Isabel y Catalina Moya Medina; E., la propiedad, y O., CN-323.	Industria.	—	520	Parcial.
5	Don Pedro Chica López. San Juan, sin número. Mengibar (Jaén).	N., Papelera de Andalucía, Sociedad Anónima; S., Isabel y Catalina Moya Medina; E., Isabel y Catalina Moya Medina, y O., CN-323.	Regadío.	—	250	Parcial.
6	Doña Isabel y doña Catalina Moya Medina. Espartería, número 13. Jaén.	N., Pedro Chica López; S., la propiedad; E., la propiedad.	Regadío.	—	680	Parcial.

1-J-271.M

Obra: Variante de Mengibar. CN-323 de Bailén a Motril. Punto kilométrico 310.400 al 314.200.
Tramo: Mengibar.
Término municipal: Mengibar.

Día 27 de julio de 1979:

A las 10,00 horas. Finca núm. 1: D. Jaime Martínez del Moral.
A las 10,30 horas. Finca núm. 2: D.ª María García García.
A las 11,00 horas. Finca núm. 3: Cooperativa Provin. Agrícola.
A las 11,30 horas. Finca núm. 4: Papelera de Andalucía, S. A.
A las 12,00 horas. Finca núm. 5: D. Pedro Chica López.
A las 12,30 horas. Finca núm. 6: D.ª Isabel y doña Catalina Moya Medina.

Málaga, 4 de julio de 1979.—El Ingeniero Jefe regional.—9.785-E.

MINISTERIO DE EDUCACION

17247 ORDEN de 12 de junio de 1979 por la que se convocan cursos para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica.

Ilmos. Sres.: En forma regular, el Ministerio de Educación viene convocando cursos para la formación de Profesores de Educación Especial. Dentro de esta línea de actuación, se hace necesario acudir ahora a la preparación de nuevos Profesores especializados para atender no sólo a las necesidades normales que el país tiene de estos profesionales, sino también a la provisión de nuevos Centros de Educación Especial y al constante y creciente incremento de puestos que promocionan la iniciativa pública y privada.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convocan cursos para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, que se desarrollarán en las siguientes poblaciones:

Albacete, Algeciras, Barcelona, Cádiz, Ciudad Real, Jerez de la Frontera, Hospital de Llobregat, Logroño, Las Palmas de Gran Canaria, Pamplona, Sevilla, Oviedo (2), Avila y Cáceres.

Segundo.—La financiación de los cursos se hará con cargo a los fondos que para tal fin disponga el Ministerio de Educación.

Tercero.—El número de alumnos será, aproximadamente, de cuarenta por curso.

Cuarto.—Será requisito indispensable para acceder a estos cursos estar en posesión de los títulos siguientes: Maestro de

Enseñanza Primaria, Profesor de Educación General Básica o Licenciado en Pedagogía o en Psicología.

Quinto.—Las solicitudes para tomar parte en estos cursos, extendidas en el modelo oficial que se facilitará en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación donde se realicen los cursos, se presentarán en dichas Delegaciones en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Las solicitudes de admisión serán seleccionadas por una Comisión constituida al efecto en la Delegación Provincial respectiva y presidida por su Delegado.

Séptimo.—La selección de solicitudes se efectuará en base a los datos y méritos que los interesados hayan hecho constar en su solicitud, teniendo en cuenta además, en el caso de personal docente funcionario en activo, el número de dotaciones para sustituciones disponible.

Octavo.—Los que sean seleccionados para la realización del curso habrán de presentar obligatoriamente en el plazo de quince días, contados a partir de que reciban la notificación de su admisión, la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada de los títulos académicos y diplomas que se hayan alegado en la solicitud, así como de los expedientes académicos correspondientes.
- Un ejemplar o fotocopia de las publicaciones.
- Hoja de servicios, en el caso de personal docente funcionario o certificación acreditativa del puesto o cargo que se desempeña o que haya desempeñado y demás circunstancias de interés, en el caso de no ser funcionario.
- Documento acreditativo de las demás circunstancias y méritos alegados en la solicitud.

La no presentación de la indicada documentación en el plazo señalado llevará consigo la exclusión automática del solicitante seleccionado. Asimismo, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, será excluido el solicitante seleccionado que hubiere falseado datos en su solicitud.

Noveno.—El desarrollo y programa del curso se ajustará al anexo de la Orden de 19 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25). La Dirección podrá introducir modificaciones de actualización en el desarrollo del mismo.

Décimo.—En cada curso, además del profesorado que imparta las clases, habrá un Director Técnico y un Coordinador de prácticas, que hará las veces de Secretario.

Undécimo.—Los cursos serán organizados y dirigidos conjuntamente y coordinadamente por los Institutos Nacionales de Ciencias de la Educación y de Educación Especial.

Duodécimo.—Los alumnos que superen los niveles y pruebas exigidos recibirán de la Delegación Provincial correspondiente certificado acreditativo que les habilitará para impartir Educación Especial, y podrán obtener el título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica, que les será expedido por el Ministerio de Educación, cuando acrediten haber cumplido un año de servicios, como mínimo, en Educación Especial.